

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento inserto en el número anterior.

LXII.

En las materias literarias tendrán voto todos los Académicos de cualquiera clase que sean.

LXIII.

En las conferencias no interrumpirá un Académico á otro hasta que haya acabado de hablar, ni se permitirán disputas, personalidades ó jactancias, que son indecorosas á los que las promueven, y turban la armonía y seriedad del Cuerpo, siendo especial obligacion del Censor reclamar religiosamente su observancia.

LXIV.

Cuando el asunto de que se trata toque á cualquiera de los individuos presentes, se le prevendrá se retire de la sala, y que deje á la Academia en libertad para que pueda conferenciar y resolver lo que convenga.

LXV.

La Academia ordenará sus trabajos literarios en la manera que tenga por conveniente, con arreglo á los estatutos que apruebe.

LXVI.

La Academia no tomará parte en ninguna causa de sus individuos.

LXVII.

La Academia tendrá dos sellos, uno mayor que se pondrá en los títulos y certificaciones, y otro menor que se usará en la correspondencia de oficio.

DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA.

LXVIII.

Los fondos de la Academia son: 1.º Cualquiera cantidad que S. M. se digne concederla. 2.º El producto total de los exámenes, que deberá entrar en caja.

ARTICULOS ADICIONALES.

ARTICULO LXXIX.

La forma y modo de los exámenes se fijará en el reglamento interior que apruebe la Academia, y que deberá elevar á la superior aprobacion de S. M.

LXX.

Siempre que el tiempo, las circunstancias ó alteraciones de las cosas manifiesten menos conveniente, ó totalmente impracticable, alguno de los estatutos anteriores, podrá la Academia (precedido aviso del Secretario á todos los individuos, y el mas reflexivo y maduro examen) acordar lo mas conducente, y consultarlo á S. M. para su confirmacion y observancia.

Visto en el nuestro Consejo el precedente Reglamento, con lo informado en su razon por la Inspeccion general de Instruccion pública, y satisfaccion que la Real Academia Latina dió á los reparos y observaciones que aquella hizo sobre dicho Reglamento, teniendo presentes los antecedentes que se causaron para la ereccion de la mencionada Real Academia, y lo que sobre todo espusieron nuestros Fiscales, ejecutó nuestro Consejo en nueve de julio último la consulta que por la indicada Real orden le estaba encargada en el asunto; y por nuestra Real resolucion, conforme á su parecer, que fué publicada en el nuestro Consejo en cuatro de agosto próximo pasado, y acordado su cumplimiento, ha tenido á bien aprobar nuestra Real Persona el Reglamento inserto lisa y llanamente; encargando á dicha Real Academia, segun se ha hecho por separado, que presente á la mayor brevedad los estatutos que han de servir para su gobierno interior, y que mientras tanto no proceda á los exámenes de los que pretendan ser Profesores de Latinidad, segun espresa el párrafo 4.º del artículo II del Reglamento inserto. Y para que en lo demas tenga su debido y puntual cumplimiento se espide esta nuestra Carta por la cual aprobamos sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, el

Reglamento que va inserto, formado por la referida Real Academia Latina, para que su contenido se guarde y cumpla según y en los términos que expresa el mismo: y en su consecuencia mandamos á los Presidentes, Regentes y Oidores de nuestras Chancillerías y Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de nuestra Real Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reinos y Señoríos vean el referido Reglamento, y le guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes, sin contravenirle, permitir, ni dar lugar á su contravención en manera alguna, antes bien para su puntual observancia den las órdenes y providencias que se requieran; pues así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á cinco de setiembre de mil ochocientos treinta y uno.—Don José María Puig.—Don Miguel Modet.—Don Francisco Fernandez del Pino.—Don Miguel Otal y Villela.—Don Rafael Paz y Fuertes.—Yo Don Manuel Abad, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

ESTATUTOS

Para el régimen interior de la Real Academia Greco-Latina.

Don Fernando VII por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.—Por cuanto por Real resolución de nuestra Real Persona á consulta del nuestro Consejo de nueve de julio de este año, y Real provision en su virtud espedita en cinco de setiembre último, tuvimos á bien aprobar el Reglamento que la Real Academia Latina Matritense, denominada ya por aquel Greco-Latina, habia formado con el objeto de asegurar su instituto y fijar sus atribuciones y prerogativas para nivelarse con las demas científicas; pero al mismo tiempo encargamos á dicha Real Academia que á la mayor brevedad presentase los estatutos que habian de servir para su gobierno interior; y que mientras tanto, no procediese á los exámenes de los que pretendiesen ser profesores de Latinidad en la Península, conforme al párrafo cuarto del artículo segundo del indicado Reglamento; en su consecuencia, y con instancia de quince del citado setiembre presentó al nuestro Consejo la referida Real Academia Greco-Latina los mencionados estatutos, cuyo tenor, con las modificaciones que ha estimado hacer el nuestro Consejo, es el siguiente:

De los Académicos.

Artículo 1.º El que pretenda plaza de Académico y sea admitido, entrará en clase de supernumerario, si hubiese vacante; y para obtenerla,

deberá precisamente sujetarse á lo prescrito en el artículo V del Reglamento general, sin excepcion alguna de personas ni circunstancias.

2.º S. M. nombrará siempre que guste por Académico de número á cualquiera persona que sea de su Real agrado.

3.º Conviniendo al fomento de la instruccion pública en los ramos que abraza esta Academia, que exista siempre en su seno un número determinado de profesores, lo serán necesariamente diez de los veinte numerarios que prescribe el artículo III del Reglamento general.

4.º De estos diez Académicos de número profesores, siete deberán ser de lengua y literatura latina, y los tres restantes de griega.

5.º La Academia entiende por profesores á los que previas las oposiciones y egercicios necesarios hayan obtenido el competente título para dedicarse á la enseñanza.

6.º Las vacantes de Académicos de número profesores serán provistas en Académicos supernumerarios profesores igualmente, y no habiéndolos de esta última clase, permanecerán aquellas vacantes.

7.º Los Académicos numerarios profesores, y no los demas, son los examinadores natos de la Academia, cada uno en su respectiva facultad, y alternarán en los exámenes por turno riguroso de antigüedad.

(Se continuará.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 24 de Julio próximo, dándose principio á las 9 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de D. Francisco Royo Segura con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

Fincas que pertenecieron al convento de religiosas dominicas de Calatayud sitas en los términos de dicha ciudad, cuyos arriendos finan levantadas las cosechas del presente año.

1. Una heredad en Anchada de 5 anegadas 3 almudes tierra, confronta con otras de José Melendo y de Juan Blas, tiene contra sí y á favor de la colegial de Sta. María de la dicha ciudad de Calatayud un treudo de 2 cahices trigo que al precio regulador de 10 rs. vn. por media hacen 160 rs. y elevado á capital al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el de 10666 rs. 22 mrs., está arrendada en 6 cahices 6 medias trigo, tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 13860 rs. vn. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 16200 que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. Otra id. en id. de 3 anegadas 3 cuartales tierra, confronta con heredades de Clemente Bellido y de Vicente Gormaz, no tiene carga, está arrendada en 4 cahices trigo, tasada conforme á dichos artículos en 8460 rs. y capitalizada segun las bases citadas en 9600 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

3. Otra en id. de 4 anegadas 4 almudes tierra confronta con otros de Manuel Torcal y del Hospital de

los Torcales: no tiene carga, está arrendada en 4 cahices 4 medias trigo, tasada en 10584 rs. vn. y capitalizada en 10800 que es la cantidad porque se saca á subasta.

4. Otra id. en la partida de Meli vega de 6 anegadas 1 almud tierra confrontante con otras de Juan Blas, José Monreal y riego de herederos: no tiene carga: el arriendo de esta finca está hecho en union de las tres que siguen en 11 cahices 3 medias trigo, y repartido á cada una de ellas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, ha correspondido á esta 6 cahices 2 medias 10 almudes trigo, tasada en 13975 rs. 17 mrs. vn. y capitalizada en 15248 rs. 28 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

5. Otra en las callejas de Meli de una y media anegada y 2 almudes tierra confronta con cerrado de Don José Gonzalez y riego de herederos: no tiene carga, está arrendada y le corresponde 1 cahiz 4 medias 8 almudes trigo, tasada en 3575 rs. 17 mrs. vn. y capitalizada en 3799 rs. 16 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

6. Otra en los codoñales de Meli de una y media anegada tierra confronta con otras de Joaquin Sanchez y Manuel Garcia, no tiene carga, está arrendada y le corresponde 1 cahiz 4 medias 6 almudes, tasada en 3460 rs. vn. y capitalizada en 3750 que es la cantidad porque se saca á subasta.

7. Otra en Anchada Vega, de una anegada, tres cuartaldas un almud tierra, confrontante con otras de Felix Marco y acequia de riego, no tiene carga está arrendada y le corresponde á esta 1 cahiz siete medias tasada en 4150 rs. 17 mrs. y capitalizada en 4500 que es la cantidad porque se saca á subasta.

8. Otra en Anchis de 3 anegadas, confronta con otras de Clemente Bellido, Blas Perez y riego, no tiene carga está arrendada en 3 cahices 2 medias trigo, tasada en 7140 rs. vn. y capitalizada en 7800 que es la cantidad porque se saca á subasta.

9. Otra en id. de 4 anegadas dos almudes tierra, confronta con otras de Clemente Bellido, no tiene carga, está arrendada en 3 cahices 6 medias trigo, tasada en 8610 rs. vn. y capitalizada en 9000 que es la cantidad porque se saca á subasta.

10. Otra en id. de 7 anegadas 3 cuartaldas 4 almudes, confronta con otras de Blas Perez y Clemente Bellido, no tiene carga, está arrendada en 6 cahices 2 medias trigo, tasada en 13976 rs. 17 mrs. y capitalizada en 15000 que es la cantidad porque se saca á subasta.

11. Otra en los Codoñales de 2 anegadas 2 almudes tierra confronta con otras de Francisco Monreal y hospital de los Torcales, no tiene carga, está arrendada en 1 cahiz 4 medias trigo y vence su arriendo en la época dicha al principio de este anuncio, tasada en 3528 rs. y capitalizada en 3600 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

12. Otra en Cifuentes Vega de 4 anegadas un almud tierra, confronta con otras de la capellanía de Trasobares, senda de herederos y cerrado de D. José Dominguez, no tiene carga, está arrendada en 4 cahices trigo, tasada en 9075 rs. y capitalizada en 9600 que es la cantidad porque se saca á subasta.

13. Otra en Asna muerta de 2 anegadas 3 almudes tierra, confronta con otra de D. Pablo Llamas y rio peregil, no tiene carga, el arriendo de esta heredad está hecho en union de la que sigue y se pagan 4 cahices de trigo que repartidos proporcionalmente con arreglo á sus respectivas tasaciones han tocado á la presente 1 cahiz 5 anegas, tasada en 3702 rs. vn. y capitalizada en 3900 que es la cantidad porque se saca á subasta.

14. Otra en Cifuentes de 3 anegadas 2 almudes tierra, confronta con otras de la viuda de D. Felix Larrea y senda de herederos, no tiene carga, está arrendada y le corresponden 2 cahices 3 anegas, tasada en

5424 rs. vn. y capitalizada en 5700 que es la cantidad porque se saca á subasta.

15. Otra en Media Vega de 3 anegadas 3 cuartaldas 4 almudes tierra, confronta con otra del suprimido convento de la Trinidad y rio peregil, tiene contra sí y á favor de la parroquial de S. Juan de Calatayud un treudo de 1 cahiz 4 medias trigo que al precio regulador de 10 rs. cada una hacen 120 rs. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 8000 rs., está arrendada en 4 cahices 4 medias trigo, tasada en 9944 rs. vn. y capitalizada en 10800 que es la cantidad porque se saca á subasta.

16. Otra en Asna muerta de 3 anegadas 3 almudes de tierra, confrontante contra de la colegial del Santo Sepulcro: otra en Anchis de monte de 3 anegadas confronta con otras de Miguel Chueca y Serafin Torcal, no tienen carga, estan arrendadas en 4 cahices trigo, tasada en 9371 rs. vn. y capitalizadas en 9600 que es la cantidad porque se saca á subasta.

17. Otra en Meli de 2 anegadas, confronta con otras de Antonio Martin y de Serafin Lazaro, no tiene carga, el arriendo de esta finca va hecho en union con las dos siguientes pagando todas ellas 13 cahices 2 medias trigo, que repartidos proporcionalmente entre las mismas con arreglo á sus tasaciones han correspondido á la presente 2 cahices 2 anegas 6 almudes, tasada en 4760 rs. vn. y capitalizada en 5550 que es la cantidad porque se saca á subasta.

18. Otra en Algar de 4 anegas un almud tierra, confronta con otras del suprimido convento de la Peña y de Joaquin Sanchez, tiene contra sí y á favor de la colegial de Sta. Maria un treudo de un cahiz dos medias 6 almudes trigo, que al precio regulador de 10 rs. cada media hacen 105 rs. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 7000 rs. vn., está arrendada y le corresponden por la regla de que se hace mérito anteriormente 4 cahices 4 anegas 2 almudes trigo, tasada en 9539 rs. y capitalizada en 10849 rs. 22 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

19. Otra heredad en Anchada de 5 y media anegadas 2 almudes tierra, confronta con otras de Manuel Muñoz y rio salon, tiene contra sí y á favor de la marquesa de Montehermoso, un treudo de 2 cahices 2 medias trigo que al precio regulador de 10 rs. cada una hacen 180 rs. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 12000 rs., está arrendada y le ha correspondido á esta finca por su arriendo 6 cahices 3 anegas 4 almudes, tasada en 13328 rs. vn. y capitalizada en 15398 rs. 31 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

20. Otra en Meli de una anegada confronta con otra de José Gonzalez y riego de herederos, no tiene carga, está arrendada en 6 medias trigo, tasada en 1680 rs. vn. y capitalizada en 1800 que es la cantidad porque se saca á subasta.

21. Otra en el Escobar de tres y media anegadas tierra, confronta con otras de Manuel Moros y de Ramon Torcal, no tiene carga, está arrendada en 2 cahices 3 medias trigo, capitalizada en 5700 rs. vn. y tasada en 6125 que es la cantidad porque se saca á subasta.

22. Otra en Anchada de tres y media anegadas de tierra, confronta con otra de las monjas dominicas y rio salon, no tiene carga, está arrendada en 2 cahices trigo, capitalizada en 4800 rs. vn. y tasada en 8330 que es la cantidad porque se saca á subasta.

23. Y otra en las Peñuelas de 3 anegadas 4 almudes tierra, confronta con otras de D. José Fernandez de Heredia y del marques de Villasegura, no tiene carga, está arrendada en 2 cahices 2 medias trigo, capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes citadas en 5400 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos nombrados en 5598 que es la cantidad porque se saca á subasta.

Zaragoza, 14 de Junio de 1840. = José de la Cruz.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

El Sr. Intendente en Gefe de los Ejércitos reunidos con fecha 15 del que rige desde Lérida dice á esta Diputacion provincial lo que sigue. = Excmo. Sr. = Consiguiente á lo que se ofreció á varios pueblos de esa provincia por mis comunicaciones de 6 y 9 del pasado mes de Mayo respecto á satisfacerles á quince rs. por mula los dias que provisionalmente se les ocupara en los Parques de Ingenieros, artillería y tren de batir, conviene el que para que los interesados no se molesten, y sin descuento de gastos reciban los dias que les resten, que por medio de los alcaldes respectivos de sus pueblos, envíen directamente bajo un sobre á mi la certificacion del comisario de guerra, ó del de artillería, que el dia que fueron despedidos la recibirán, pues al recibir semejantes documentos por brigadas, no habiendo reclamacion de efectos perdidos por la artillería, se hará la liquidacion, y ordenaré su pago por las oficinas del Distrito, segun los fondos que al intento se libren por la superioridad. Lo noticio á V. E. para si tiene por conveniente ilustrar á los pueblos, en el supuesto que en este caso solo se hallan los carros que la adjunta relacion espresa. = Lo que se hace saber á los interesados para su gobierno. Zaragoza 20 de Junio de 1840 = El presidente, Antonio Rafael de Oviedo. = Manuel Lasala, Secretario.

Copia de la relacion de que se hace mérito en la anterior comunicacion.

<i>Pueblos.</i>	<i>Nombres de los Carreteros.</i>	<i>Número de caballertas.</i>
<i>Codo.</i>	Francisco Salinas.	4
	Bernardo Izquierdo.	4
	Luciano Laquero.	4
	Ramon Capapay.	4
	Tadeo Calvo.	3
<i>Escatron.</i>	Bernardo Tolon.	3
	Pedro Collado.	3
	Faustino Laborda.	4
<i>Mediana.</i>	Bias Barrachina.	4
	Juan Francisco Barrachina.	4
	Isidro Diez.	4
	Pablo Mainar.	3
<i>Almochuel.</i>	Manuel Arconchel.	3
	Sisto Mainar.	3
	Cipriano Mauleon.	3
	Manuel Sanchez.	3
	Manuel Claveria.	3
<i>Sástago.</i>	Manuel Berna.	3
	Manuel Enferaque.	3
	Pablo Sanz.	3
	Mariano Enfedaque.	3
	José Trens.	3
<i>Zaragoza.</i>	José Bolsa.	3
	Miguel Calvo.	3
	José Trens.	3
	Pascual Bonet.	4
<i>Léçera.</i>	José Sevil.	4
	Joaquin Naval.	3
<i>Belchite.</i>	Gerardo Hon.	3
	Celestino Balien.	3
	Juan Antonio Cortés.	3
	José Labiana.	3
	Miguel Malo.	3

	Teodoro Plana.	3
	Juan José Salvador.	3
	Antonio Ballao.	3
	Manuel Galvez.	3
	Santiago Perez.	3
	Joaquin Teresa.	3
	Francisco Salvador.	3
	Bruno Goñi.	3
	Carlos Noguera.	3
<i>Léçera.</i>	Ramon Vidao.	3
	Pablo Bernal.	3
	Manuel Vidao.	3
	Juan Calvo.	3
	Domingo Muniesa.	3
	Gerónimo Liedana.	3
	Cenorio Andres.	3
	Pedro Ezquerria.	3
	José Andres.	3
	Manuel Andres.	3
José Montañer.	3	
José Montañer.	3	
Miguel Vidao.	3	
<i>La Muela.</i>	Pedro Martinez.	4
	Ruperto Gudiardo.	4
	Manuel Mateo.	4
	Roque Andres.	4
	Tomas Gimeno.	4
<i>Mozota.</i>	Antonio Monreal.	4
	Joaquin Laborda.	4
<i>María.</i>	Francisco Benito.	4
	Joaquin Pasiu.	4
<i>Utevo.</i>	Ramon Manfura.	4
	Pascual Morales.	4
<i>Zuera.</i>	Gregorio Perea.	4
	José Arqui.	4
	Miguel Miñas.	4
<i>Pedrola.</i>	Marisno Gascon.	4
	Antonio Pedraza.	4
<i>Leciñena.</i>	Manuel Sancho.	4
	Eustaquio Siesa.	4
<i>Pedrosas.</i>	Joaquin Rapin.	4
	Manuel Ros.	4
	Pedro Pellato.	3
<i>Pedrola.</i>	Antonio Orato.	3
	Mariano Gascon.	3
	Agustin Argarred.	4
<i>Alagon.</i>	Manuel Sanchez.	4
	Feliciano Logroño.	4
	Rafael Edozo.	4
	Domingo Marti.	4
	Antonio Callen.	4
	Ventura Morana.	4
	Felix La-hera.	4

El anuncio puesto por el Comisionado de la Diputacion Provincial que suscribe para que se suspendiese el pago de los carros hasta que presentasen sus dueños una papeleta del mismo, fué con el objeto de evitar les pagasen de adelantado, y no debe servir de excusa á los pueblos para pagarles lo que hubiesen devengado hasta aquella fecha. = Dionisio Minguella.

El 29 de Junio del corriente año á las cuatro de la tarde, en la Casa consistorial de Badules, de orden de la Excmo. Diputacion provincial, se procederá á la enagenacion del molino arinero y horno de pan correspondientes á los propios del mismo, á treudo perpetuo bajo los pactos que se pondrán de manifiesto en el acto de la venta.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.